

Poder Judicial de la Nación

En la ciudad de Rosario, siendo las 09.00 horas del día **5 de noviembre de 2025**, se reúne el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 3 de Rosario constituido de modo unipersonal por el Dr. Eugenio Martínez (cf. art. 32, apartado II.2 del CPPN), asistido por la actuaria, Dra. Vanesa Druetta, a fin de celebrar audiencia de visu en el expediente **“TOSSO, Claudio Aníbal s/ Ley 23.737”, FRO N° 19390/2017/TO2**, a partir de la presentación en fecha **23/09/2025** de un acuerdo celebrado en los términos del art. 431 bis del CPPN entre el Fiscal General, **Dr. Federico Reynares Solari** y el acusado **Claudio Aníbal Tosso** –con la asistencia letrada del Defensor Público Oficial, **Dr. Julio Agnoli**- quienes, conforme a lo allí consignado, mantuvieron una entrevista privada a tal efecto, previo a concretar el acuerdo presentados. Participan de esta audiencia por medios virtuales los antes nombrados, dejándose constancia que en representación del Ministerio Público Fiscal lo hace la **Dra. María José Sauán**. Se procede seguidamente a identificar al imputado por Secretaría: **CLAUDIO ANÍBAL TOSSO: DNI 16.852.420, nacido el 17/12/63 en Rosario, hijo de René Silvano Tosso y de Delia Emilia Margarita Vázquez, con instrucción secundaria incompleta y último domicilio en calle Pedroni 3351 de la localidad de Santo Tomé, provincia de Santa Fe, actualmente alojado en el CPF 7 de Resistencia- Chaco**. El presidente del Tribunal otorga la palabra a las partes, dejándose constancia que, en todos los casos, se hace expresa remisión a sus términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, que complementan la presente. En síntesis, el representante del Ministerio Público Fiscal remite a los términos del acuerdo agregando algunas consideraciones, sobre lo cual se hace expresa remisión a los términos literales obtenidos en los registros audiovisuales. Por su parte, la defensa ratifica lo consignado en el acuerdo y, con base en las circunstancias que expone, solicita su homologación, en los términos a que se hace remisión, literalmente registrados en audio y video, incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Seguidamente, el presidente del Tribunal consulta personalmente al acusado si, previo a iniciarse esta audiencia, su defensor de confianza lo ha asesorado y si ha comprendido y consentido los términos consignados en el acuerdo presentado, lo que así ratifica expresamente el acusado. Ello así, el presidente hace saber a las partes y al acusado, como



aclaración previa, que la coincidencia de opiniones entre el representante del Ministerio Público Fiscal y la defensa técnica implica la inexistencia de pretensiones contrapuestas, relativizando la principal función del juzgador, que se centra en resolver sobre intereses o pretensiones confrontadas. Expresa que el consentimiento de las partes sobre los puntos que normalmente son materia de contradictorio, limita la obligación del tribunal a examinar si el pedido se sustenta en las disposiciones legales pertinentes, como asimismo en un criterio razonable y suficientemente fundado. En tales condiciones, el presidente realiza el control jurisdiccional sobre todos los aspectos acordados por las partes, en los términos literalmente obtenidos en los registros de audio y video, incorporados como documento digital al Sistema Lex 100. Se deja constancia que en lo que respecta a la imputación formulada, el Presidente dio lectura a la conducta consignada en la indagatoria celebrada en la etapa instructoria, donde se invocó erróneamente la utilización de un vehículo (Fiat Qubo, dominio NMV733) que no se corresponde con el efectivamente visualizado en la investigación, tratándose el correcto del vehículo marca Volkswagen Surán dominio MLB 490. Así, el Presidente emite el pronunciamiento de sentencia, que a continuación se transcribe: **SENTENCIA NRO. 137/2025** dictada el **día de la fecha, 05/11/2025**: “En virtud de lo acordado por las partes y con base en los fundamentos expresados previamente en esta audiencia, de conformidad a lo prescripto en los artículos 398 y 431 bis del código procesal penal de la nación, **RESUELVO: I. ACEPTAR EL TRÁMITE DE JUICIO ABREVIADO** en los términos del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación. **II. CONDENAR a CLAUDIO ANÍBAL TOSSO (DNI 16.852.420)**, a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN, multa de 67,5 unidades fijas e inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena**, como coautor del delito de comercio de estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas y como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercio; dos hechos en concurso real (arts. 5 inc. c, 11 inc. c y 45 de la Ley 23.737, 12, 19, 21, 40, 41, 45 y 55 del Código Penal, y 403 del Código Procesal Penal). **III. DISPONER el decomiso** consignado en el acuerdo, respecto del vehículo marca Volkswagen Surán dominio MLB 490 (art. 23 del CP y 30 de la ley 23.737). **IV. DISPONER** la destrucción del material estupefaciente incautado (art.



Poder Judicial de la Nación

23 del CP y 30 de la Ley 23.737), debiendo comunicarse al Juzgado Federal N° 4 por no haber sido remitido con la elevación a juicio de esta segunda parcialidad; y estar a lo ya dispuesto en el Punto 19) de la Sentencia N° 34/2022 con relación a los restantes elementos reservados. **V. LEVANTAR** la inhibición general de bienes oportunamente inscripta, una vez satisfecha la pena pecuniaria impuesta. **VI. DAR INTERVENCIÓN** al señor Juez de Ejecución Penal, una vez firme la presente, de conformidad a lo dispuesto en el art. 490 y sgtes. del CPPN. **VII. IMPONER** al condenado el pago de las costas del juicio y de la tasa de justicia (arts. 29 inc. 3 del Código Penal y 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación). **VIII. COMUNICAR** la presente al Registro Nacional de Reincidencia. Insértese, hágase saber, publíquese a través de la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (acordada n° 10/2025 de fecha 29.05.25) y, oportunamente, archívese”. Seguidamente, se informa por Secretaría que se ha confeccionado el cómputo de pena correspondiente al condenado, del que se da lectura: **CLAUDIO ANÍBAL TOSSO** ha sido condenado a la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISION**. El nombrado se encuentra detenido para estas actuaciones desde el **09/01/2024**, encontrándose en ese estado ininterrumpidamente hasta el presente, por lo que la pena impuesta vencerá el día 09 de ENERO de 2030 (09/01/2030). No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, dejándose constancia de haberse dado lectura de la sentencia en la audiencia y con la presencia de todas las partes y el acusado, encontrándose, en consecuencia, debidamente notificados. Se hace constar asimismo que los registros audiovisuales obtenidos serán incorporados al Sistema Informático Lex 100, a disposición de todas las partes, así como la presente acta, que es firmada por el presidente de este Tribunal, ante mí que doy fe.

